

Independencia, 06 de Mayo del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° D000035-2025-DA-DIRIS.LN

MINISTERIO DE SALUD DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE



VISTO:

El Expediente ESMCP020250000201, que contiene el Contrato N° 01-2025-MINSA-DIRIS-LN, la Nota Informativa N° D000197-2025-UFSG-DIRIS.LN el cual contiene el Informe N° 046-2025-JLMB/UFSGT, el Informe Técnico N° D000037-2025-OA-DIRIS.LN de la Oficina de Abastecimiento y el Informe Legal N° D000007-2025-OAJ-DIRIS.LN de la Oficina de Asesoría Jurídica, con los demás actuados del expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Estado peruano, en armonía con el artículo 122 Ley N° 26842, Ley General de Salud y la modificación del artículo 123 del mismo cuerpo de leyes y de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley que aprueba la Organización y Funciones del Ministerio de Salud y los artículos 1, 123 y 124 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, el Ministerio de Salud ejerce la rectoría del Sector Salud, estando a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud a nivel nacional, siendo la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, en adelante DIRIS LN, el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud competente para operar, gestionar, articular los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en los establecimientos de salud de la jurisdicción de Lima Norte;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece el Sistema de Contrataciones del Estado, el cual se vincula con el Sistema Nacional de Abastecimiento, articulándose con el Sistema Nacional Presupuestario y desarrollándose normativamente mediante la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobada mediante Ley N° 30225 de fecha 10 de julio del 2014 y sus modificatorias y el Reglamento de dicha Ley (RLCE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019), así como el Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, los sistemas del Estado peruano son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las

actividades de la Administración Pública que requieren ser realizados por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno, de acuerdo al artículo 43 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, además los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública promoviendo la eficacia y la eficiencia en su uso; tiene por finalidad “establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos”;

Que, el 08 de enero de 2025, la Entidad celebró el Contrato N° 01- 2025-MINSA-DIRIS-LN con el CONSORCIO GUARDIA CIVIL COMPANY SAC- OPTIMUS SECURITY SAC, conformado por la empresa GUARDIA CIVIL COMPANY S.A.C. y OPTIMUS SECURITY S.A.C. para la ejecución del “*Servicio de seguridad y vigilancia para los establecimientos de salud y sede administrativa de la DIRIS Norte*” derivado del Concurso Público N° 10-2024-DIRIS-LN-1, por el período de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el contrato;

Que, el 28 de enero de 2025, se suscribió la Adenda N° 01 al Contrato N° 01- 2025-MINSA-DIRIS-LN, cuyo objeto fue aprobar la modificación convencional del precitado contrato, relacionado a la distribución de agentes de seguridad;

Que, mediante Nota Informativa N° D000197-2025-UFSG-DIRIS.LN de fecha 22 de abril de 2025, la Unidad funcional de Servicios Generales y Transportes, sustenta la redistribución de puestos de seguridad como consecuencia de la apertura de tres (3) nuevos centros de salud mental comunitario: **C.S.M.C. SAN GABRIEL (COMAS), C.S.M.C. SAN JOSE (LOS OLIVOS) y C.S.M.C. SAN CARLOS (SAN MARTIN DE PORRES)** y a la necesidad de incrementar puesto de vigilancia para el **CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL EL PROGRESO**; asimismo requiere el cambio de denominación del puesto de vigilancia de Parroquia Nuestra Señora del rosario (Oferta Flexible) a **C.S.M.C. SAN RAFAEL**, siendo ello un hecho no programado, no predecible ni atribuible a la Entidad o al Contratista, en virtud al Informe N° 046-2025-JLMB/UFSGT del supervisor del contrato del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DIRIS LIMA NORTE”;

Que, el 05 de mayo de 2025, mediante Informe Técnico N° D000037-2025-OA-DIRIS.LN, la Oficina de Abastecimiento emitió sustento técnico para la procedencia de la modificación del Contrato N° 01- 2025-MINSA-DIRIS-LN celebrado con el CONSORCIO GUARDIA CIVIL COMPANY SAC- OPTIMUS SECURITY SAC, conformado por la empresa GUARDIA CIVIL COMPANY S.A.C. y OPTIMUS SECURITY S.A.C. para la ejecución del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DIRIS LIMA NORTE”;

Que, el 05 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Legal emitió el Informe Legal N° D000007-2025-OAJ-DIRIS.LN, a través del cual concluyó sugiriendo que se apruebe la modificación convencional del Contrato N° 01- 2025-MINSA-DIRIS-LN, en

 **PERÚ** Ministerio de Salud
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS
DE SALUD LIMA NORTE
Firmado digitalmente por
MENDOCILLA ALVAREZ Marcos
Temístocles FAU 20602217508
hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 06.05.2025 10:21:04 -05:00

 **PERÚ** Ministerio de Salud
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS
DE SALUD LIMA NORTE
Firmado digitalmente por DEL
VALLE PEREZ Julio Cesar FAU
20602217508 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 05.05.2025 18:02:39 -05:00



atención a la sustentación técnica y pronunciamiento de la necesidad del área usuaria;

Que, en el marco de la fase de ejecución contractual, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos en los cuales es posible realizar modificaciones al contrato, siendo estos: i) la ejecución de prestaciones adicionales, ii) la reducción de prestaciones, iii) la autorización de ampliaciones de plazo y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la LCE, contempla que “Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160 del RLCE complementa la regulación del numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la LCE, estableciendo los requisitos y formalidades que debe cumplir el informe técnico legal sobre la modificación convencional del contrato, es decir: a. La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, b. Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y c. Que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes;

Que, cabe precisar que el contrato materia del presente se encuentra vigente. En ese sentido, acorde a lo expuesto en la Opinión N° 040-2019/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado ha señalado que el plazo de vigencia del contrato rige desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio, hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente. En tanto, según obra en el expediente de contratación, no se ha efectuado el pago. Por ende, el contrato se mantiene vigente;

Que, entonces cuando no son aplicables los supuestos de ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones y ampliación de plazo, las partes pueden acordar realizar otras modificaciones al contrato, para lo cual deben cumplirse las citadas condiciones;

Que, la Oficina de Abastecimiento en su calidad de órgano técnico y la Oficina de Asesoría Jurídica ha realizado la verificación técnica legal, concluyendo que se han validado los presupuestos normativos para aprobar otras modificaciones al contrato, en atención a la nueva distribución de agentes de seguridad expuesta por el área usuaria¹;

¹ El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha establecido en el artículo 160, lo siguiente:

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación, y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

(...)

Que, acorde a lo establecido por el área usuaria, la modificación no ocasiona una variación trascendental, por tanto, no cambian elementos determinantes del objeto contractual,

Que, en tal sentido, existe una variación en la redistribución de agentes de seguridad establecidos en la cláusula segunda del Contrato N° 01- 2025-MINSA-DIRIS-LN;

Que, corresponde proceder con la modificación convencional de la cláusula segunda del Contrato N° 01- 2025-MINSA-DIRIS-LN;

Que, por otro lado, si bien, la regla general, con base en la seguridad jurídica, es la irretroactividad de los actos administrativos, en determinadas circunstancias el acto puede tener efecto retroactivo, lo cual se manifiesta en la generación de efectos de modo anticipado: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (pg. 191)²

Que, en tal sentido, son tres los requisitos respecto a la aplicación del supuesto excepcional de la irretroactividad planteada por la Ley de Procedimiento Administrativo General y que se proceden a analizar a efectos de aprobar la resolución del contrato con eficacia anticipada, al respecto:

i) Que el acto administrativo sea favorable a los administrados: Como se observa el acto administrativo es favorable, en tanto se resguarda la necesidad del servicio y su cumplimiento de la finalidad pública, puesto que el servicio no tiene condición invariable o inmutable, por ende, este supuesto se encuentra justificado,

ii) Que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros: En este caso, no existe afectación alguna de los derechos o intereses de las partes, lo cual se puede corroborar en el extremo de que no obran mayores prestaciones de la modificación, por ende, no hay una modificación en el monto contractual,

iii) Que el hecho que justifica el acto Al respecto, como lo ha descrito el área usuaria la ejecución del servicio se realizó acorde a la redistribución de los agentes de seguridad, según cuadro a incorporarse en la adenda, por tanto, queda constancia de la situación fáctica de cumplimiento de lo establecido;

Que, se observa que el área usuaria requiere la modificación del Contrato N° 01- 2025-MINSA-DIRIS-LN, debido a la redistribución de los agentes de seguridad. Por tanto, se han sustentado los criterios normativos para la aprobación de la modificación del contrato con eficacia anticipada a partir del 01 de abril de 2025;

Que, cumpliéndose con las condiciones técnicas normativas establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 160.1 del artículo 160,

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

² Morón, J. (2015). Comentarios a la Ley del Procedimiento General. (11 ed.). Gaceta Jurídica.

corresponde que la Entidad apruebe, con eficacia anticipada al 01 de abril de 2025, la modificación convencional del Contrato Complementario del Contrato N° 01- 2025-MINSA-DIRIS-LN;

Con el visto bueno de Oficina de Abastecimiento y de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Decreto Supremo N°008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N°011-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, la Resolución Ministerial N°467-2017/MINSA y lo previsto por el TÚO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las facultades delegadas en la Resolución Directoral N°006-2024-MINSA/DIRIS.LN/1.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la modificación convencional de la cláusula segunda del Contrato N° 01- 2025-MINSA-DIRIS-LN para la contratación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DIRIS LIMA NORTE”, por la causal contemplada en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 160 de su reglamento; en los extremos desarrollados en la presente, con eficacia anticipada al 01 de abril de 2025.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento que notifique la presente resolución al consorcio y realice las acciones que correspondan conforme a sus atribuciones, para la suscripción de la adenda de modificación convencional.

ARTÍCULO 3.- DISPONER, que, la Oficina de Abastecimiento, en el marco de sus competencias, proceda con el registro de la adenda respectiva en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

ARTÍCULO 4.- EFECTÚESE, la publicación en el Portal de Transparencia de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente

JULIO CESAR DEL VALLE PEREZ
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Dirección de Redes Integrales de Salud Lima Norte

JDP/jasc

cc.: OFICINA DE ABASTECIMIENTO

OFICINA DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN


DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS
DE SALUD LIMA NORTE
Firmado digitalmente por
MENDOCILLA ALVAREZ Marcos
Temistocles FAU 20602217508
hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 06.05.2025 10:21:04 -05:00


DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS
DE SALUD LIMA NORTE
Firmado digitalmente por DEL
VALLE PEREZ Julio Cesar FAU
20602217508 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 05.05.2025 18:02:39 -05:00

